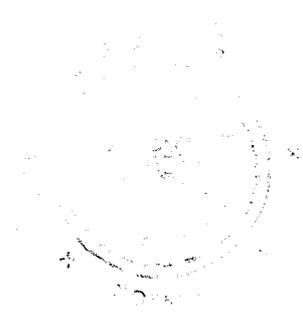


000000002



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DENOMINADA
FIDECTRA S. A.-

CAPITAL: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los .o.n.c.e.....días del mes de **Marzo**...de mil novecientos noventa y **tres** ante mí **Doctor Alberto Bobadilla Boderó** Abogado y Notario Titular **Cuarto** de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: **ALBERTO PINCAY MORLA**, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; **MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO**, soltera, estudiante; **SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ**, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; **SARAH MARIA PINCAY MORLA**, divorciada, ejecutiva; y, **RAFAEL BRIGANTE GUERRA**, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy Fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la celebración

de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **FIDECTRA S. A.**, los señores **ALBERTO PINCAY MORLA**, señorita **MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO**, señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA**, señor **SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ**; y señor **RAFAEL BRIGANTE GUERRA** todos por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA FIDECTRA S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.-

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará **FIDECTRA S. A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; también se dedicará a la fabricación, venta y reparación de toda clase de vehículos automotores sean para el turismo, industria,

00000003

agricultura, uso rentable o particular; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables o utilizables en cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada; pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes

W

02/00/0000

inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras, previa autorización de la autoridad competente. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de

0.2090004



productos químicos, materia radioactiva, productos farmacéuticos elaborados, materia prima o compuestos. También se dedicará a la comercialización o elaboración interna y externa de pinturas, barnices, lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización, exportación y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura acuicultura, productos no tradicionales, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. También podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al

M
Dr. Roberto P. Rodríguez Escobar
Abogado
Veterario Cuanto en Cuanto

desarrollo, crianza y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres, almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellos. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, madataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil, fideicomisante o fideicomisario mercantil o depositario

mercantil. También se dedicará a la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías. También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados con la industria fonográfica en todas sus fases, pudiendo

M

1905

dedicarse a la grabación y venta de obras musicales, artísticas o literarias en discos, cassettes o cualquier medio de fijación y a la representación de empresas y personas relacionadas a la actividad discográfica en todas sus formas así como a la promoción y venta de todo lo que estas empresas produzcan o comercialicen. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermedición Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones están numeradas del cero cero uno al doscientos y serán firmadas por el Presidente y

Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o ignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO .-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los Accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La

Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE

LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunion. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital Social. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- No podrán actuar como representantes de los accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución

de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director o secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quiénes hayan hecho sus veces en la reunión

y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b)

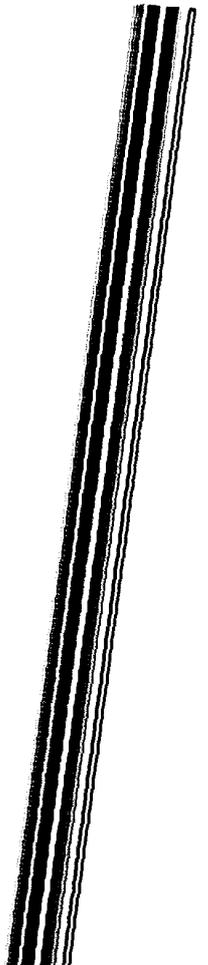
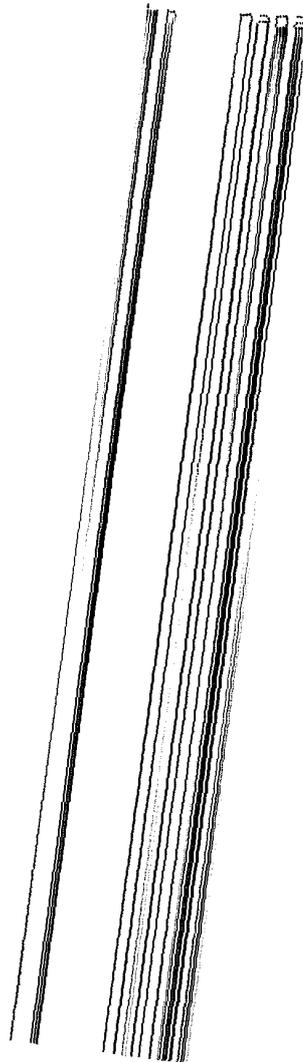
Elegir uno o más Comisarios y al Secretario de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le

confieren los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**
OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
PRESIDENTE.- A más de las atribuciones
mencionadas en el artículo anterior, el Presidente
de la Compañía tendrá las siguientes
atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el
Gerente General los títulos de acciones de la
Compañía.- b) Convocar a Junta General de
Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones de la Junta General; y, d) Las
demás atribuciones y deberes que le determine
el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la
misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En los casos de falta,
ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será
subrogado por el Gerente General; en el caso de
ausencia del Gerente General; podrá ser subrogado por el
Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**
Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las
mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos
veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DEL**
DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El directorio se
integrará cuando así lo resuelva la Junta General de
Accionistas, de conformidad con lo establecido en
el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto
del presente Estatuto y estará integrado por cinco
vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el
Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General
de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo

ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ MIL
Suces cada una y ha pagado el veinticinco
por ciento de su valor; la señorita MARIA MERCEDES
RUMBEA CAMPOZANO ha suscrito UNA ACCION ordinaria y
nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de esta; el señor
SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ ha suscrito UNA ACCION
ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha
pagado el veinticinco por ciento del valor de esta;
la señora SARAH MARIA PINCAY MORLA ha suscrito
UNA ACCION ordinaria y nominativa de DIEZ MIL
pagado el veinticinco por ciento del



ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ MIL Suces cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; la señorita **MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta; el señor **SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta; la señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta y el señor **RAFAEL BRIGANTE GUERRA** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta, tal como consta del Certificado Bancario que se agrega al presente Instrumento Público. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado al señor **Abogado Alberto Pincay Paz**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de

ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por sí o por lo menos a petición de dos directores.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.- **CAPITULO QUINTO:**

DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.-

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **ALBERTO PINCAY MORLA** ha suscrito **CIENTO NOVENTA Y SEIS**

#93-004

Guayaquil, Marzo 4 de 1.993

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero en efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la - compañía FIDECTRA S.A.

| <u>ACCTONISTAS</u> | <u>VALOR DEPOSITADO</u> |
|------------------------------|-------------------------------|
| ALBERTO PINCAY MORLA | S/.490.000,00 |
| MARIA M.RUMBEA CAMPOZANO | 2.500,00 |
| SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ | 2.500,00 |
| SARAH MARIA PINCAY MORLA | 2.500,00 |
| RAFAEL BRIGANTE GUERRA | 2.500,00 |
| T O T A L... | <u>S/.500.000,00</u> ===== |

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES (S/.500.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías - nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

per. BANCO DE MACHALA


FIRMA AUTORIZADA

la presente Escritura.- (Firmado ilegible)
Alberto Pincay Paz, Abogado, Registro
cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta, queda elevada a
Escritura Pública.- Quedan agregados los
documentos habilitantes y el respectivo
certificado de Cuenta de Integración de Capital
extendido por el Banco.- Leída que fue esta
Escritura, en alta voz, a los comparecientes, por mí
el Notario, éstos la ratifican y aprueban
en todas sus partes firmada conmigo en
unidad de acto.- DOY FE.

M. Pincay Paz
Abogado

M. Alberto Pincay Morla
Notario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lcdo. Alberto Pincay Morla

María Mercedes Rumbca Campozano

C.C. 0909289522

C.C. 050886124-8

C.V. 248-043

C.V. 069-043

[Handwritten signature]

Lcdo. Santiago Velázquez Velázquez

[Handwritten signature]

Sarah María Pincay Morla

C.C. 0912017290

C.C. 0909289530

C.V. exento

C.V. exenta

Lcdo. Rafael Brigante Guerra

C.F. 0908885304

C.V. 045-231

MD14-F1-F1-20

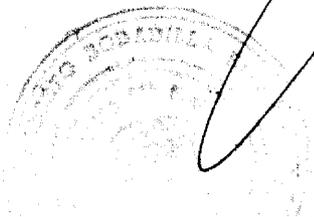
El Notario

[Handwritten signature]

Es fiel -

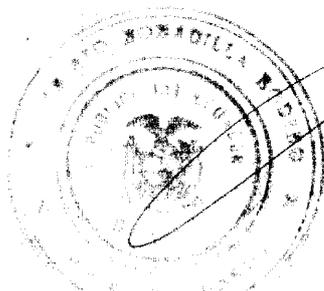
copia de su original y en fe de ello confiere ésta **CUARTA**
COPIA CERTIFICADA, que rubrica, -calle y firme en Guayaquil, a
DOSC de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

[Handwritten signature]



R A Z O N :- El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto de Guayaquil, en uso de sus facultades legales, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la acta de 11 de marzo de 1993, de lo dispuesto en la Resolución no. 33-2-1-1-0000764 dictada por el Subsecretario de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía FINECIMA S.A., conforme al contenido de la escritura que antecede.

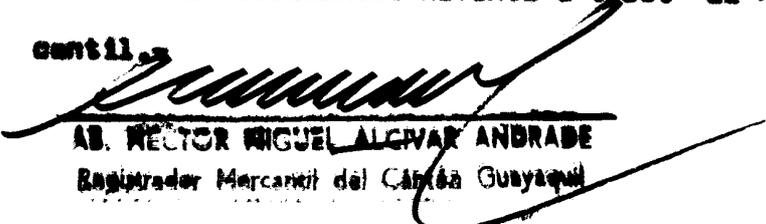
Guayaquil, 17 de abril de 1993



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución núme-

re 93-2-1-1-0000764, dictada el 6 de abril de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de - Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de FIDECTRA S.A., de fojas 17.768 a 17.788, número 2.016 del Registro Industrial y anotada bajo el número 17.235 del Repertorio.- Guayaquil, julio veinte i dos de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.


AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, - julio veinte i dos de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de FIDECTRA S.A..- Guayaquil, julio veinte i dos de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

